



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y
ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN
Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es establecer la organización y el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial prevista en el artículo 4 fracción VIII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interno, además de las definiciones establecidas en la Ley citada en el artículo anterior y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Coordinador: Persona designada por el Presidente de la Comisión, de conformidad con el Reglamento y el presente ordenamiento para coordinar los trabajos de la Subcomisión Consultiva;
- II. Grupos de Trabajo: Los grupos que la Comisión constituya con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos que se definan como prioritarios en materias de prevención, combate y sanción del delito de trata de personas o de protección y asistencia a las víctimas;
- III. Integrantes de Comisión: Los titulares y en su caso, los suplentes designados de las dependencias e instituciones señaladas en el artículo 85 de la Ley;
- IV. Participantes: Los titulares y en su caso, los suplentes designados señalados en el artículo 86 de la Ley;
- V. Reglamento: El Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- VI. Reglamento Interno: El presente ordenamiento jurídico, y
- VII. Secretaría Técnica: La instancia encargada de apoyar a la Comisión y dar seguimiento a sus acuerdos, en términos de la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Artículo 3.- En el desarrollo de sus actividades, la Comisión actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados en la materia de los que el Estado mexicano sea Parte, en la Ley, en su Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables, procurando el cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones adoptadas en este ámbito por organismos multilaterales.



CAPÍTULO II

De la Comisión

Artículo 4.- La Comisión para el cumplimiento de su objeto deberá promover y ejecutar las medidas necesarias para prevenir y erradicar los delitos en materia de trata de personas y la atención a las víctimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 110 de la Ley.

Artículo 5.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos; y de una Subcomisión Consultiva, que se conformará por las personas designadas por los Integrantes de la Comisión y los Participantes de la Comisión, así como con la participación de Invitados Expertos a las sesiones en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia.

Artículo 6.- Por cada miembro propietario integrante de la Comisión, habrá un suplente designado, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Comisión se lograrán por mayoría de votos de los Integrantes de la Comisión presentes en la sesión y se ejecutarán en términos de las disposiciones legales que les resulten aplicables a los Integrantes de la Comisión que la conforman, los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

En caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Comisión, además de las funciones conferidas por la Ley y su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de la Subcomisión Consultiva y de los Grupos de Trabajo;
- III. Coadyuvar en la formulación de la posición nacional del Estado Mexicano ante foros y organismos internacionales competentes en materia de trata de personas;
- IV. Coordinar las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Nacional, así como impulsar y dar seguimiento de los Programas Permanentes;
- V. Exhortar a los Integrantes de la Comisión y Participantes para que en los términos establecidos en el Reglamento Interno se cumplan y, en su caso, coadyuven en las actividades y metas acordadas por la Comisión, de igual forma con las acciones comprometidas ante la Secretaría Técnica;



- VI. Promover la incorporación de las políticas y estrategias nacionales a los programas permanentes y acciones sectoriales de los Integrantes de la Comisión, Participantes e invitados para efectos consultivos;
- VII. Proponer, impulsar y dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, como a aquellos mecanismos bilaterales y organismos multilaterales en los que el Estado Mexicano intervenga o forme parte;
- VIII. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IX. Conformar los Grupos de Trabajo;
- X. Determinar la participación de invitados expertos en los Grupos de Trabajo, y
- XI. Diseñar, expedir y supervisar los Lineamientos Generales para la construcción, operación y funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino que proporcionen asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución. Así como diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata.

CAPÍTULO III

De los Integrantes de la Comisión

Artículo 9.- Los Integrantes de la Comisión, además de las funciones que se establecen en la Ley y su Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Aprobar la celebración de acuerdos y convenios;
- II. En el ámbito de sus respectivas competencias observar el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional;
- III. Presentar asuntos y temas que puedan ser turnados a la Subcomisión Consultiva, y
- IV. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.

CAPÍTULO IV

De los Participantes

Artículo 10.- Los Participantes tendrán las siguientes funciones:

- I. Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente el cual deberá de tener cuando menos el nivel o rango jerárquico inmediato inferior;



- II. Nombrar y designar al personal que los representará en la Subcomisión Consultiva y Grupos de Trabajo creados por la Comisión;
- III. Proponer al Presidente, previa justificación y por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de los temas a analizar en el orden del día o bien, la celebración de extraordinarias de la Comisión, proporcionando el material que deba anexarse a la convocatoria;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- V. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- VI. Opinar sobre la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas o de protección y asistencia de víctimas, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- VII. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Comisión, la Subcomisión Consultiva o sus Grupos de Trabajos, y
- VIII. Las demás funciones que determine la Comisión, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

Del Presidente de la Comisión

Artículo 11.- El presidente, además de las funciones conferidas que se establecen en la Ley y su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias de la Comisión;
- II. Autorizar y convocar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los Integrantes de la Comisión, o Participantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica;
- III. Suscribir acuerdos y convenios aprobados por la Comisión;
- IV. Someter a aprobación de la Comisión el programa de trabajo anual;
- V. Informar, cuando así sea requerido, al Titular del Ejecutivo Federal las actividades y resultados obtenidos por la Comisión;
- VI. Someter a aprobación de la Comisión, la creación de Grupos de Trabajo;
- VII. Suscribir los acuerdos tomados en el seno de la Comisión, en términos de la Ley;



- VIII. Solicitar la presencia de Invitados Expertos a las sesiones de la Comisión en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia;
- IX. Informar a la Comisión el seguimiento de los acuerdos;
- X. Someter a la aprobación de la Comisión los informes relativos a los avances y resultados del Programa Nacional, Programas Permanentes, así como de las políticas, estrategias y campañas que realicen los Integrantes de la Comisión y Participantes en materia de trata de personas;
- XI. Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención, combate y sanción de la trata de personas, así como de la protección y asistencia de las víctimas que llevan a cabo los Integrantes de la Comisión y Participantes, así como los informes sobre las actividades de la Subcomisión y los Grupos de Trabajo, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás funciones que determine la Comisión.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría Técnica

Artículo 12.- La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría.

Artículo 13.- La Secretaría Técnica, además de las funciones que se establecen en la Ley y su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en la organización de las sesiones de la Comisión, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
- II. Apoyar y auxiliar a la Comisión en la elaboración, instrumentación y evaluación del Programa Nacional y evaluación de los Programas Permanentes;
- III. Solicitar información de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, para la elaboración del informe anual del Programa Nacional;
- IV. Realizar la difusión de las acciones e informes realizados en el marco de la Comisión, a través de medios electrónicos o de cualquier otra índole;
- V. Proponer al Presidente la creación de Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos de la Comisión;
- VI. Solicitar por escrito a los Integrantes de la Comisión y Participantes, la designación de la persona que les suplirá en caso de ausencia, así como de las personas que participarán en la Subcomisión Consultiva y los Grupos de Trabajo;
- VII. Apoyar en las actividades de la Subcomisión Consultiva y los Grupos de Trabajo;



- VIII. Presentar al Presidente, los informes sobre los avances y resultados obtenidos en la Subcomisión Consultiva y los Grupos de Trabajo;
- IX. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de acuerdos de las sesiones;
- X. Llevar el registro y control de las actas de acuerdos adoptados por la Comisión;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Secretaría Técnica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Fungir como enlace de la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los tres órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;
- XIII. Coordinar la relación entre los trabajos de la Comisión, la Subcomisión Consultiva y los Grupos de Trabajo;
- XIV. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento Interno y someterlas a aprobación de la Comisión;
- XV. Acordar con el Presidente los asuntos o temas de su competencia;
- XVI. Conservar y resguardar los documentos de la Comisión, así como los documentos que generen y remitan la Subcomisión Consultiva y los Grupos de Trabajo, y
- XVII. Las demás que le encomiende la Comisión y otras disposiciones legales aplicables.

La Secretaría Técnica solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas, los programas a implementarse, las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las aplicaciones de los mismos.

Asimismo, se coordinará con las dependencias de la administración pública federal, entidades federativas y municipios para la adecuada implementación de la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VII

De la invitación a Organizaciones de la Sociedad Civil y Expertos Académicos

Artículo 14.- La selección de los tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y las tres personas expertas académicas, se tomará por acuerdo de los Integrantes de la Comisión en sesión de ésta, previa propuesta justificada de la Subcomisión Consultiva.

Para tales efectos, la Secretaría de Gobernación publicará la convocatoria aprobada por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación.



Los requisitos de la convocatoria serán como mínimo los establecidos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento Interno.

Artículo 15.- Los criterios que deberán tomarse en cuenta para la selección de las tres personas expertas académicas son los siguientes:

- I. Contar con experiencia, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos;
- II. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- III. Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

Artículo 16.- Los criterios que deberán tomarse en cuenta para la selección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil son los siguientes:

- I. Contar con experiencia, nacional o internacional, en trabajos de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas o en los ámbitos de prevención, persecución, sanción o erradicación de estos delitos;
- II. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- III. Contar con programas o proyectos en el tema de trata de personas.

Artículo 17.- La participación de las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas en la Comisión tendrá una duración de uno hasta tres años, con posibilidad de ser reelegidos por un periodo igual por una sola ocasión.

La renovación será de manera escalonada, con diferencia de un año entre las organizaciones de la sociedad civil y entre las personas expertas académicas.

Al término de su periodo se someterá nuevamente a votación de los integrantes de la Comisión, su ratificación únicamente por un segundo periodo, o en su caso, la formulación de nuevas invitaciones.

En caso de que algún representante de las organizaciones de la sociedad civil o experto académico decida retirarse, se abrirá nueva convocatoria con los criterios de los artículos 15 ó 16 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII

De las sesiones de la Comisión



Artículo 18.- La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica y de acuerdo al calendario establecido al efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, en los términos que señala el presente Reglamento Interno.

Existe quórum para llevar a cabo las sesiones cuando se encuentre presente el Presidente y cuando menos la mitad de los Integrantes de la Comisión.

Artículo 19.- El Presidente podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a cada uno de los Integrantes de la Comisión y de los Participantes por conducto de la Secretaría Técnica, dicho aviso se realizará con una anticipación no menor a tres días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria que por escrito realice el Presidente, o, por indicación de éste, a la Secretaría Técnica, a los integrantes de la Comisión y Participantes, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, y dos días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias, indicando el día, hora y lugar fijados para su celebración y adjuntando el orden del día, el programa de trabajo y demás documentación que corresponda.

Artículo 21.- Se considerarán válidas las sesiones de la Comisión, cuando se cuente con la presencia de la mayoría de los Integrantes de la Comisión y dentro de ellos se encuentre el Presidente o quien lo suple.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Tratándose de las sesiones de la Subcomisión Consultiva y de los Grupos de Trabajos, serán los coordinadores de éstos los que tendrán voto de calidad.

CAPÍTULO IX

De la Subcomisión Consultiva

Artículo 22.- La Subcomisión Consultiva estará conformada por las personas designadas por los Integrantes de la Comisión y los Participantes de la misma.

Asimismo, se podrá solicitar la participación de Invitados Expertos a las sesiones en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia.

Artículo 23.- La Subcomisión Consultiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada tres meses y de forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Coordinador, o cuando lo solicite por lo menos uno de sus integrantes, con tres días hábiles de anticipación.



La petición deberá acompañarse de la documentación que la sustente, misma que se anexará a la convocatoria.

Artículo 24.- El Coordinador podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias, previo aviso a cada uno de los Integrantes de la Comisión y Participantes, dicho aviso se realizará con una anticipación no menor a dos días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 25.- La Subcomisión Consultiva, además de las previstas en la Ley y su Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de apoyo en la coordinación, operación y consulta que realice la Comisión;
- II. Apoyar en la formulación de las políticas nacionales relativas a la trata de personas;
- III. Analizar e integrar la información que le requiera la Comisión;
- IV. Apoyar en la elaboración de acciones y estrategias del Programa Nacional y Programas Permanentes;
- V. Formular opiniones a la Comisión respecto de los resultados de los trabajos que realicen las dependencias, entidades, Integrantes de la Comisión y Participantes, en materia de prevención, combate y sanción de los delitos de trata de personas o de protección y asistencia de víctimas de estos delitos;
- VI. Elaborar y someter a consideración de la Comisión las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil y personas expertas académicas que se integrarán como Participantes de la Subcomisión, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento Interno, y
- VII. Apoyar a la Secretaría Técnica en la instrumentación de acciones y gestión de los asuntos que tenga a su cargo, así como prestarle la asesoría técnica que requiera.

Artículo 26.- El Coordinador de la Subcomisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, por medio de la Secretaría Técnica, a sus sesiones ordinarias y extraordinarias en los mismos términos en que se realizan las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- II. Preparar el orden del día de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar sus Actas de Acuerdos y recabar las firmas;
- IV. Invitar a Expertos Académicos a las sesiones de la Subcomisión Consultiva en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia, y
- V. Dirigir las sesiones de la Subcomisión Consultiva.



Artículo 27.- Se considerarán válidas las sesiones de la Subcomisión Consultiva, cuando se cuente con la presencia de la mayoría de los integrantes y dentro de ellos se encuentre el Coordinador.

Los acuerdos de la Subcomisión Consultiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Los acuerdos serán enviados al Presidente por conducto de la Secretaría Técnica, a fin de que sean considerados por la Comisión.

CAPÍTULO X

De los Grupos de Trabajo

Artículo 28.- Los Grupos de Trabajo estarán conformados por las personas que designen los Integrantes de la Comisión y Participantes.

El personal designado realizará sus actividades bajo la coordinación que designe la Comisión.

Artículo 29.- Los grupos de trabajo, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones de la Comisión.

Los grupos de trabajo deberán proveer la información que le sea requerida por la Comisión para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Asimismo, serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Una vez constituido el Grupo de Trabajo, el responsable de cada grupo deberá presentar a la Secretaría Técnica su plan de trabajo, dentro del plazo de quince días naturales.

Artículo 30.- Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el coordinador del Grupo de Trabajo tendrá voto de calidad.

Dichos acuerdos serán enviados por el Coordinador al Presidente por conducto de la Secretaría Técnica, a fin de que sean sometidos para aprobación de la Comisión.

Artículo 31.- El coordinador de cada Grupo de Trabajo deberá elaborar un programa de actividades, que contendrá cuando menos:

- I. El tema a desarrollar, su objetivo, cronograma de trabajo y los resultados esperados;
- II. Metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo, y
- III. Los mecanismos de evaluación.



Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño del Grupo de Trabajo.

Artículo 32.- Los Grupos de Trabajo constituidos para realizar de forma coordinada tareas específicas deberán informar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre los avances y resultados alcanzados.

Artículo 33.- El Coordinador de cada Grupo de Trabajo podrá solicitar la participación de Invitados Expertos a las sesiones de los Grupos de Trabajo en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2010.

México, D.F., a 21 de enero de 2014.- La Directora General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos y Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **Mercedes Peláez Ferrusca**.- Rúbrica